

# BOLETIN OFICIAL BALEAR

ESTRAORDINARIO

*del sábado 24 de julio de 1846.*



## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Consiguiente á la Real órden de 1.<sup>o</sup> de este mes inserta en el Boletín oficial número 2093 en que se fijan los cupos que han de satisfacer las provincias por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del segundo semestre de este año, dispuse que la Administracion de contribuciones directas me propusiera el reparto entre los pueblos de estas islas de los 1.960,000 rs. vn. que tienen señalados á fin de someterle al exámen y aprobacion de la Escma. Diputacion Provincial.

Bajo este principio, la Administracion limitó sus trabajos á rebajar de los cupos del anterior semestre la parte proporcional que les correspondia de los 148,000 rs. en que ha sido minorado el de toda la provincia, dejando á la prudencia de la Diputacion de ella, la resolucion en cuanto á las bajas que varios pueblos tenian solicitadas por considerar escesivamente gravada su riqueza.

En su consecuencia, ha procedido aquel cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real órden espresada, á hacer las rectificaciones que ha esti-

mado justas y convenientes, tomando en cuenta para ello no solo las reclamaciones que le fueron presentadas directamente y las que le pasó esta Intendencia, si que tambien se ha procurado cuantas noticias le han sido dables, viendo á una comision especial de su seno, á propietarios de saber y arraigo y consultando todos los demas datos estadísticos de que ha podido echar mano para venir en conocimiento de si efectivamente otros pueblos, cuando hubiesen permanecido en silencio, eran acreedores á alguna rebaja. Esta circunstancia honra en extremo á la espresada Corporacion, y es una prueba nada equívoca de la justicia que preside todos sus actos.

Con relacion á los partidos de Menorca é Iviza no ha creido oportuno se hiciese innovacion alguna en los cupos propuestos por las oficinas de rentas, porque en el primer semestre de este año tuvieron una rebaja considerable y porque subdividido el de cada isla por convenio de sus respectivos ayuntamientos no aparecian razones para alterarlos.

Bajo las bases que quedan sentadas y despues de un maduro y detenido exámen, ha venido aquel cuerpo en modificar el repartimiento de que se trata en los términos que á continuacion se insertan, y esta Intendencia que descansa tranquila en la buena fé y honrados sentimientos que distinguen á cada uno de los individuos que le componen, está en un todo conforme con el resultado que ofrecen dichos trabajos, mayormente cuando se halla en la conviccion íntima de que nadie mejor que una corporacion tan celosa é interesada en el bienestar de sus comitentes, podia hacerles la justicia debida en negocio tan delicado.

Uno de los objetos que llaman mas mi atencion es que el pago de los impuestos pese con perfecta igualdad entre todos los pueblos de la provincia; pero desgraciadamente la estadística territorial de que estos acaban

de ocuparse no se halla todavía en estado de poder servir de base para la derrama de los cupos, y á falta de este dato se ha tenido que apelar á otros que, rectificandos con el parecer y conciencia de personas ilustradas en la materia, no dejan de presentar un resultado, si no exacto, á lo menos muy aproximado, de la verdadera riqueza de cada pueblo.

La Diputacion, pues, y la Intendencia que en el asunto han obrado de comun acuerdo, tienen un derecho á concebir la lisongera esperanza de que el referido reparto será recibido con aceptacion general, puesto que en todas las operaciones se ha procedido con los mas puros y sinceros deseos de acertar.

Falta ahora que los ayuntamientos de la provincia, en quienes supongo los mismos sentimientos, procuren secundar bajo igual severidad de principios las miras de la Diputacion y de las oficinas de Rentas en el repartimiento individual de que deberán ocuparse desde luego, atendiendo con la posible justicia las reclamaciones que los contribuyentes hubiesen anteriormente presentado. La Intendencia espera que los ayuntamientos de Mallorca, sin necesidad de nuevas escitaciones ni de otras medidas, darán por concluido el reparto del segundo semestre de este año para el 10 de agosto próximo sin falta, y los de Menorca é Iviza el día 15 del propio mes, remitiendo directamente á la Administracion de contribuciones directas copia del mismo, como se previene en la Real órden citada.

Sin perjuicio de abrirse la cobranza en toda la provincia en los plazos que respectivamente quedan señalados, deberán los ayuntamientos esponer al público por espacio de seis dias el referido reparto individual, y resolver las reclamaciones que presentaren los contribuyentes, quienes tienen ademas el derecho espedito de acudir en queja de agravio á esta Intendencia en los ocho dias siguientes; en la inteligencia de que las com-

pensaciones solo podrán tener lugar en el último trimestre de este año.

Por último, coincidiendo la Intendencia con las ideas emitidas por la Diputación provincial, debe manifestar á los ayuntamientos: que si bien fuera muy justo reparar directamente la indemnización que tienen pedida y ofrecida algunos pueblos en razón del reparto del segundo medio año de 1845, abonando el exceso que aquellos pagaron de más; no obstante, acogiendo la indicación de aquel cuerpo, robustecida por el parecer unánime de la comisión especial y de todos los mayores contribuyentes consultados, ha convenido que en vez de adoptar la indemnización directa, que sería muy sentida, se vayan minorando poco á poco los cupos recargados. Hechas en el primer semestre de este año importantes rebajas y acordadas otras en este segundo que refluyen contra los pueblos beneficiados, es un verdadero reintegro ó indemnización casi insensible y que produce iguales efectos porque viene á equilibrarlos con los que sufrían gravámen. Además en las circunstancias actuales de la mala cosecha sería demasiado fuerte adoptar otro sistema, porque difícilmente pudieran cubrirse recargos por indemnización. Esto no obsta para que las compensaciones á que sean acreedores los particulares tengan lugar por los medios que se estimen más conducentes puesto que á muchos se les han señalado cantidades á buena cuenta, sin fijarles una cuota definitiva por no conocerse el valor de sus utilidades.

Yo espero con confianza que los ayuntamientos de la provincia obrarán en todos los extremos que quedan indicados, con la justicia y puntualidad á que los llama el deber de la misión que se les ha confiado, conciliando los intereses de la hacienda con los de los particulares en cuanto sea compatible con el mejor servicio del Estado. Palma 25 de julio de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaraz.



El repartimiento que se cita, es como sigue:

*DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.*

*Repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 1.960,000 rs. vn. señalados á la misma en Real orden de 1.º del actual por el segundo semestre de este año de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, propuesto por la Administracion de contribuciones directas, y modificado y aprobado por la Diputacion provincial.*

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Cuotas en rs. vn.</u>
Palma, capital . . . . .	285,000.
Alcudia. . . . .	13,210.
Arià. . . . .	31,000.
Andraig. . . . .	27,490.
Alaró . . . . .	42,845.
Algaida . . . . .	27,690.
Buñola. . . . .	45,145.
Binisalem. . . . .	30,455.
Bañalbufar. . . . .	9,560.
Bujer . . . . .	6,425.
Campos. . . . .	35,880.
Calvià . . . . .	38,000.
Capdepera . . . . .	9,210.
Campanet. . . . .	15,860.
Deyà . . . . .	11,105.
Estallenchs. . . . .	8,290.
Esporlas . . . . .	24,130.
Escorca . . . . .	11,900.
Establiments. . . . .	14,510.
Felanitx. . . . .	62,230.
Fornalutx. . . . .	13,920.
Inca . . . . .	46,890.

Llubí . . . . .	12,820.
Llullmayor . . . . .	59,430.
Lloseta. . . . .	12,740.
Marratxí . . . . .	21,880.
Manacor . . . . .	100,690.
Muro . . . . .	27,507.
Montuiri . . . . .	30,994.
María . . . . .	15,000.
Puigpuñent . . . . .	20,000.
La Puebla. . . . .	29,000.
Petra . . . . .	33,094.
Porreras . . . . .	40,960.
Pollensa. . . . .	69,010.
San Juan . . . . .	24,020.
Santañí . . . . .	31,730.
Santa María . . . . .	19,000.
Soller . . . . .	62,410.
Sineu . . . . .	44,560.
Santa Margarita. . . . .	26,740.
Selva . . . . .	41,570.
Sansellas . . . . .	37,920.
Santa Eugenia. . . . .	11,710.
Son Servera . . . . .	13,010.
Valldemosa . . . . .	23,838.
Villafranca . . . . .	12,958.

## MENORCA.

Mahon. . . . .	65,210.
Alayor. . . . .	44,306.
Ciudadela. . . . .	50,150.
Ferrerías . . . . .	12,700.
Mercadal. . . . .	26,900.
San Luis . . . . .	11,760.
Villacárlos . . . . .	6,750.

## IVIZA.

Iviza . . . . .	9,320.
Formentera . . . . .	6,388.
Santa Eulalia. . . . .	26,650.
San Juan Bautista . . . . .	19,570.
San José . . . . .	23,480.
San Antonio . . . . .	23,480.

---

1,960,000.

Palma 24 de julio de 1846.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Gibert.—P. A.  
de la D. P.—Antonio Canals Srio. int<sup>o</sup>

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.*

IVINA

0.320	Lyza
0.380	Formigera
20.000	Santa Catalina
10.570	San Juan Bautista
27.480	San José
27.480	San Antonio
<hr/>	
1.000.000	

Prima de la rifa de 1846 - V. B. - Gibraltar - A.  
 de la D. P. - Antonio Canals 2112. int.

Exposición nacional a cargo de D. Juan Gual